



ProInversión

Más inversión, más trabajo

Av. Paseo de la República 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anx. 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

**Concurso Público Internacional para la Transferencia al Sector Privado
del Contrato de Suministro de Gas Natural de ELECTROPERU**

CIRCULAR N° 01

24 de Enero del 2003

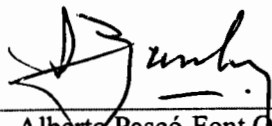
De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1 y el Anexo N° 5 de las Bases, adjuntamos a la presente la 1^{ra} versión de los siguientes contratos:

- ♦ CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
- ♦ COMPROMISO DE INVERSIÓN
- ♦ SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA

Los valores numéricos referidos a energía y potencia, así como los de las fórmulas de reajuste serán enviados con la 2^{da} versión de los contratos el 06 de marzo del 2003.

El plazo para los comentarios y sugerencias a los documentos que se envían con esta circular, vence el 21 de febrero del 2003.

Comité de PROINVERSION
de Proyectos de Infraestructura
y Servicios Públicos


PP. Alberto Pascó-Font Q.
Presidente

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Conste por el presente documento, el contrato que celebramos:

1. Pluspetrol Perú Corporation Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú Sucursal Peruana, SK Corporation Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C.; a todas las que en adelante se les denominará **Consortio**.
2. **XXXX**, al que en adelante se denominará **Inversionista**.
3. **Electricidad del Perú S.A.**, a la que en adelante se denominará **ELECTROPERU**.

En los términos siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 El 16 de abril del 2000 PROINVERSIÓN (en ese entonces COPRI) adjudicó al Consortio el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea.
- 1.2 El 14 de diciembre del 2000, el Consortio y ELECTROPERU celebraron un Contrato de Suministro de Gas Natural.
- 1.3 El de..... de 2003, PROINVERSIÓN adjudicó al Inversionista la buena pro en el proceso de promoción destinado a la transferencia al sector privado del Contrato de Suministro de Gas Natural señalado en el párrafo anterior. El presente contrato se deriva de dicho proceso de promoción.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 En virtud del presente contrato, ELECTROPERU cede a el Inversionista, la posición contractual que aquél tiene en el Contrato de Suministro de Gas Natural.

A partir de la suscripción del presente contrato y por el mérito de su sola suscripción, ELECTROPERU se aparta de manera irrevocable e incondicional, de todos los derechos y obligaciones que le correspondían según el Contrato de Suministro de Gas Natural, y unos y otros son asumidos por el Inversionista de manera igualmente irrevocable e incondicional.

- 2.2 El Consortio manifiesta su conformidad con dicha cesión.

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 Todas las comunicaciones o notificaciones que quieran o deban efectuarse las partes de este contrato, o que una autoridad judicial o arbitral deba efectuar a cualesquiera de las partes, deberán constar por escrito y con acuse de recibo, y se considerarán válidamente efectuadas en los domicilios siguientes:

Parte	Domicilio
Consortio (domicilio común)	
Inversionista	
ELECTROPERU S.A.	Av. Pedro Miota N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a modificar estos domicilios dentro de Lima Metropolitana.

- 3.2 Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante laudo definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 3.3 Para todo efecto, este contrato se rige por la leyes peruanas. Asimismo, las partes se someten en forma incondicional a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales y administrativos de Lima, Perú.

CUARTO: REPRESENTANTES

- 4.1 Los representantes de las partes y los poderes con los que están premunidos, son los siguientes:

Parte	Representante	Poderes
Pluspetrol Perú Corporation Sucursal del Perú		Partida del Registro de de los Registros Públicos de Lima
Hunt Oil Company of Perú Sucursal Peruana		Partida del Registro de de los Registros Públicos de Lima
SK Corporation Sucursal Peruana		Partida del Registro de de los Registros Públicos de Lima
Hidrocarburos Andinos S.A.C		Partida del Registro de de los Registros Públicos de Lima



ELECTROPERU S.A.	Iván La Rosa Alzamora	Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima
Inversionista		Partida del Registro de de los Registros Públicos de Lima

Contrato celebrado en Lima, Perú; a los, días del mes de de
2003

Por Pluspetrol:

Por el Inversionista:

Por Hunt Oil:

Por ELECTROPERU:

Por SK:

Por Hidrocarburos Andinos:

COMPROMISO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento, el contrato que celebramos:

1. **XXXX**, al que en adelante se denominará **Inversionista**; y
2. La Agencia de Promoción de la Inversión, a la que en adelante se denominará **PROINVERSIÓN**.

En los términos siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 El 16 de febrero del 2000 PROINVERSIÓN adjudicó el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea, al consorcio conformado por Pluspetrol Perú Corporation Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú Sucursal Peruana, SK Corporation Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C.
- 1.2 Como parte de la estrategia para el desarrollo de un mercado interno que consumiera el gas proveniente de gas, el 14 de enero del 2000 el consorcio citado en el numeral anterior y ELECTROPERU celebraron un Contrato de Suministro de Gas Natural.
- 1.3 El de..... de 2003, PROINVERSIÓN adjudicó al Inversionista la buena pro en el proceso de promoción destinado a la transferencia al sector privado del Contrato de Suministro de Gas Natural señalado en el párrafo anterior. El presente contrato se deriva de dicho proceso de promoción.
- 1.4 Los documentos del referido proceso de promoción (Bases y Circulares) y el presente documento, conforman una sola unidad contractual. En caso de discrepancia entre los documentos del proceso y el presente documento, prevalecerá lo que disponga éste último.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 El Inversionista instalará la planta de generación eléctrica según las condiciones mínimas y en los plazos máximos a los que se comprometió en el proceso de promoción, que son los siguientes:



Operación	Potencia Efectiva Total Mínima	Plazo Máximo
Ciclo simple	250 MW	15 meses
Ciclo combinado	375 MW	36 meses

La obligación se entenderá satisfecha si, alternativamente a la instalación de una nueva planta eléctrica, el Inversionista demostrara tener en propiedad y dentro los plazos máximos antes indicados, una planta eléctrica ya existente, capaz de utilizar el gas natural como energético y que ofrezca potencias no menores a las requeridas.

El Inversionista puede instalar o reconvertir plantas eléctricas que ofrezcan potencias efectivas mayores a las requeridas, sin límite alguno.

- 2.2 Las potencias efectivas totales mínimas a que se refiere el numeral 2.1:
- a) Deberán ser verificables según los procedimientos que utiliza COES.
 - b) Por restricción de fabricación de los equipos elegidos, podrá ser reducidas hasta en 10%.
- 2.3 Los plazos máximos a que se refiere el numeral 2.1, se computan a partir de la Fecha de Cierre, definida en el proceso de promoción del que se deriva este contrato.
- 2.4 La obligación de instalar la planta, o alternativamente, la obligación de demostrar la propiedad de una planta ya existente, a las que se refiere el numeral 2.1 de este contrato, se entenderá satisfecha una vez que el Comité de Operación Económica del Sistema, haya determinado la potencia efectiva de la planta eléctrica. En ese sentido es obligación del inversionista adoptar las acciones que fueran necesarias o convenientes con la finalidad antedicha.
- 2.5 Para la localización de la planta eléctrica, el Inversionista podrá elegir los terrenos sugeridos por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, o bien podrá optar por otros terrenos. Si optara por los sugeridos, ello no comportará declaración o responsabilidad alguna para el referido Comité o sus funcionarios y asesores, acerca de la aptitud legal, ambiental o cualquier otra circunstancia que pudiera de cualquier modo afectar los referidos terrenos o la localización y operación en ellos de la planta eléctrica.
- 2.6 El Inversionista está igualmente obligado por virtud del presente contrato, a obtener la autorización para generación eléctrica, las licencias municipales de construcción y funcionamiento y en general todos los permisos, licencias o similares, exigidas por las leyes o autoridades peruanas, para instalar y operar la planta eléctrica.

TERCERO: FUERZA MAYOR

3.1 El Inversionista no es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la parte obligada se vea afectada por fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

3.2 Para fines de este contrato, el término “fuerza mayor” significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que invoca fuerza mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
- b) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al Inversionista por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles; y
- c) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, la instalación o reconversión de la planta eléctrica.

3.3 La fuerza mayor no liberará a las partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

Las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de fuerza mayor.

Si el evento afectara la ruta crítica de la instalación o reconversión de la planta eléctrica, los plazos máximos contemplados en la cláusula 2 del presente contrato se extenderán por un plazo igual al que dure la causal de suspensión.

3.4 La parte que invoque el evento de fuerza mayor deberá informar a la otra parte sobre:

- a) Los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra parte informada del desarrollo de dichos eventos.

- 3.5 La parte que invoque la fuerza mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reanudación de la instalación o reconversión de la planta eléctrica o del cumplimiento de la obligación afectada en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 3.6 Si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por la fuerza mayor resulta superior a seis (6) meses continuos, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, bastando para ello una carta notarial que así lo indique.
- 3.7 En el supuesto que una de las partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 4.

CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 4.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del presente contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.
- 4.2 En caso que las partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 4.3.

Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 4.4. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una controversia técnica o una controversia no técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una controversia no técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 4.4.

- 4.3 Todas y cada una de las controversias técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia, conforme a las reglas siguientes:
 - a) El experto será designado por las partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de la existencia de una controversia técnica. El experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con



ninguna de las partes al momento y después de su designación como tal.

- b) En caso que las partes no se pusieran de acuerdo en la designación del experto, éste deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designadas por una de las partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en las designación del experto dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al experto por sorteo de una lista que cualquiera de las partes podrá solicitar a la Federación Internacionales Des Ingeniero Conseils –FIDIC, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el experto designado por las partes.
- c) El experto seleccionado, en caso no se considere capacitado para resolver la controversia técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra persona para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el experto que resolverá tal controversia técnica.
- d) El experto podrá solicitar a las partes la información que estime necesaria para resolver la controversia técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias.
- e) El experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.
- f) El procedimiento para la resolución de una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el experto considere necesario efectuar en otra localidad.
- g) El experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

4.4 La controversias no técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:



- a) Las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea superior a dos millones de dólares (US\$ 2'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificada o apreciables en dinero, o aquellas en las que las partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.
- b) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C, y será conducido en idioma castellano, debiéndose emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.
- c) Las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a un millón de dólares (US\$ 1'000,000), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación Y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje.
- d) El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral.
- e) El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros



no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte.

f) Las partes acuerdan que el laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

g) Durante el desarrollo del arbitraje:

I. Las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.

II. La fianza a que se refiere la cláusula 6, será renovada por el tiempo que resultara necesario, caso contrario será ejecutada.

4.5 Todos los gastos que irroque la resolución de una controversia técnica, o no técnica, incluyendo los honorarios del experto o de los arbitrios que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

4.6 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

QUINTO: PENALIDADES

5.1 El incumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación serán sancionados con las penalidades siguientes:

Incumplimiento	Penalidad
Ciclo simple	
<ul style="list-style-type: none">▪ No instalar o reconvertir una planta eléctrica▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica que no alcance la potencia mínima requerida	US\$ 20'000,000.00



▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica con la potencia mínima requerida, pero no dentro del plazo previsto para ello	US\$ 100,000.00 por cada día de atraso hasta un máximo de 90 días
--	---

Ciclo combinado

▪ No instalar o reconvertir una planta eléctrica	US\$ 20'000,000.00
▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica que no alcance la potencia mínima requerida	
▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica con la potencia mínima requerida, pero no dentro del plazo previsto para ello	US\$ 200,000.00, por cada día de atraso hasta un máximo de 90 días

5.2 Si el retraso en la instalación o reconversión de la planta eléctrica, ya sea para el ciclo simple o el ciclo combinado, fuera superior a 90 días, PROINVERSIÓN podrá optar por ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y resolver unilateralmente el presente contrato. La ejecución de la garantía no comporta necesariamente la resolución del contrato. Para que opere la resolución, bastará una carta remitida por conducto notarial que así lo indique. La resolución no comporta la pérdida del derecho de PROINVERSIÓN a exigir el pago de las penalidades acumuladas no cubiertas por la garantía de fiel cumplimiento.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

6.1 Caso de fianza bancaria

Si la garantía de fiel cumplimiento entregada por el Inversionista a PROINVERSIÓN, como requisito previo a la firma del presente contrato, consiste en una fianza bancaria, se seguirá uno de los dos procedimientos siguientes (el que corresponda):

- a) Si una vez ocurrido alguno de los incumplimientos sancionados con penalidad, resultara que la penalidad es inferior al valor de la fianza, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - I. PROINVERSIÓN comunicará al Inversionista el monto de la penalidad, a fin de que el Inversionista pague dicho monto en el plazo de quince (15 días) contados a partir de la recepción de la comunicación.
 - II. Si el Inversionista no cumple el pago solicitado, automáticamente la penalidad se entenderá incrementada hasta el valor total de la fianza y PROINVERSIÓN procederá a su ejecución.

- b) Si una vez ocurrido alguno de los incumplimientos sancionados con penalidad, resultara que la penalidad es igual al valor de la fianza, PROINVERSIÓN ejecutará dicha fianza.

En las hipótesis a).II y b), el Inversionista está obligado a entregar a PROINVERSIÓN, en el plazo de treinta (30) días contado a partir del día en que PROINVERSIÓN requiera al banco fiador el pago de la suma puesta a ejecución, una nueva fianza por el mismo monto y con iguales características que la fianza primigenia; caso contrario las penalidades establecidas en la cláusula 5.1 se entenderán automáticamente incrementadas en 100%.

6.2 Caso de carta de crédito stand-by

Si la garantía de fiel cumplimiento entregada por el Inversionista a PROINVERSIÓN, como requisito previo a la firma del presente contrato, consiste en una carta de crédito *stand-by*, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Ocurrido alguno de los incumplimientos sancionados con penalidad, PROINVERSIÓN ejecutará dicha carta total o parcialmente, según corresponda.
- b) En el plazo de treinta (30) días contado a partir del día en que PROINVERSIÓN requiera al banco fiador el pago de la suma puesta a ejecución, el Inversionista deberá restituir la carta de crédito a su monto primigenio; caso contrario las penalidades establecidas en la cláusula 5.1 se entenderán automáticamente incrementadas en 100%.

- 6.3 La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento procederá conforme a los numerales de esta cláusula 6, aún cuando el Inversionista juzgara que no es responsable por los incumplimientos que según PROINVERSIÓN generan la obligación de pagar la penalidad. Sin embargo, excepcionalmente PROINVERSIÓN podrá diferir la ejecución total o parcial de la garantía primigenia o de las que la sustituyan, siempre que exista duda razonable acerca de los hechos que motivaron el incumplimiento penalizado conforme a este contrato.

SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 El presente contrato, o los derechos y obligaciones que se estipulan, no pueden ser transferidos por el Inversionista bajo ningún título, a menos que PROINVERSIÓN así lo autorice expresamente y por escrito.
- 7.2 Todas las comunicaciones o notificaciones que quieran o deban efectuarse las partes de este contrato, o que una autoridad judicial o arbitral deba efectuar a cualesquiera de las partes, deberán constar por

escrito y con acuse de recibo, y se reputarán válidamente efectuadas en los domicilios siguientes:

Parte	Domicilio
Inversionista
PROINVERSIÓN	Av. Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú

Cualquiera de las partes tendrá derecho a modificar estos domicilios dentro de Lima Metropolitana.

- 7.3 Para todo efecto, este contrato se rige por la leyes peruanas. Asimismo, las partes se someten en forma incondicional a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales y administrativos de Lima, Perú.

Lo señalado en el párrafo anterior se conviene sin perjuicio del pacto de arbitraje internacional a que se refiere la cláusula 4.5 literales a) y b) del presente contrato.

OCTAVO: REPRESENTANTES

- 8.1 Los representantes de las partes y los poderes con los que están premunidos, son los siguientes:

Parte	Representante	Poderes
Inversionista		Partida del Registro de de los Registros Públicos de Lima
PROINVERSIÓN	Luis Guiulfo Zender	D.S. 028-2002-PCM R.M. 407-2002-EF/10

NOVENO: INTERVENCIÓN DE OSINERG

- 9.1 Conforme a la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG (Ley N° 26734) y el Reglamento General de OSINERG (Decreto Supremo N° 054-2001-PCM); desde ya el Inversionista reconoce a OSINERG como el organismo público competente para evaluar que los compromisos asumidos en virtud de este contrato, sean ejecutados de manera completa y oportuna, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- a) Verificar que la planta eléctrica sea instalada y esté disponible, para el uso de gas natural como energético, con las potencias efectivas mínimas totales requeridas y en los plazos máximos previstos para ello.



- b) Evaluar el posible incumplimiento, o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.
- c) Administrar y disponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, incluyendo sus renovaciones o sustituciones.
- d) Evaluar si un evento invocado por el Inversionista como fuerza mayor, tiene efectivamente tal condición, así como el impacto sobre la ruta crítica del proyecto o sobre los plazos máximos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones.
- e) Iniciar y ser parte, en cualquier condición procesal, en los procesos arbitrales y/o judiciales a que hubiese lugar durante o después de la ejecución del presente contrato.

En consecuencia, a partir de la suscripción del presente contrato, y por el mérito de su sola suscripción, PROINVERSIÓN se aparta de los derechos y obligaciones previstos en este contrato y unos y otros son asumidos, sin reserva ni limitación alguna, por OSINERG.

Contrato celebrado en Lima, Perú; a los, días del mes de de 2003

Lima,, de de 2003

Por el Inversionista:

Por PROINVERSIÓN:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Conste por el presente documento el contrato de suministro de electricidad que celebran:

1. XXXX, al que en adelante se denominará **Inversionista**; y
2. Electricidad del Perú S.A., a la que en adelante se denominará **ELECTROPERU**.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 16 de febrero del 2000 PROINVERSIÓN adjudicó el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea, al consorcio conformado por Pluspetrol Perú Corporation Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú Sucursal Peruana, SK Corporation Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C.
- 1.2 Como parte de la estrategia para el desarrollo de un mercado interno que consumiera el gas proveniente de Camisea, el 14 de enero del 2000 el consorcio citado en el numeral anterior y ELECTROPERU celebraron un Contrato de Suministro de Gas Natural.
- 1.3 PROINVERSIÓN condujo un proceso de promoción de inversión para transferir al sector privado el referido Contrato de Suministro de Gas Natural. La buena pro de dicho proceso fue adjudicada al Inversionista y en consecuencia éste deberá instalar una nueva planta eléctrica, o bien reconvertir una ya existente, capaz de utilizar gas natural como energético. Según el compromiso asumido por el Inversionista, dicha planta (en adelante, "PTGN") operará en ciclo simple durante una primera etapa y luego lo hará en ciclo combinado.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Suministro de potencia

A partir de la Fecha de Inicio definida en la cláusula 4.1, el Inversionista se obliga a poner a disposición de ELECTROPERU, en el Punto de Entrega y Medición establecido en la cláusula 5.1, la potencia eléctrica siguiente (en adelante, "Potencia Contratada"):



- a) Si la PTGN opera en ciclo simple:

La Potencia Contratada será igual a la potencia efectiva que el COES determine para la PTGN. Si la potencia efectiva resulta superior a 300 MW, la Potencia Contratada será de 300 MW.

- b) Si la PTGN opera en ciclo combinado:

La Potencia Contratada será igual a la potencia efectiva que el COES determine para la PTGN. Si la potencia efectiva resulta superior a 450 MW, la Potencia Contratada será de 450 MW.

2.2 Suministro de energía activa

A partir de la Fecha de Inicio, el Inversionista se obliga a entregar mensualmente a ELECTROPERU en el Punto de Entrega y Medición, una cantidad de energía determinada conforme a lo siguiente:

- a) Si la potencia efectiva es igual a la Potencia Contratada:

La energía que ELECTROPERU adquirirá será toda la energía despachada por la PTGN.

- b) Si la potencia efectiva es superior a la Potencia Contratada:

La energía que ELECTROPERU adquirirá será la energía despachada por la PTGN asociada a la Potencia Contratada.

En ambos casos la evaluación se efectuará en cada intervalo de quince minutos del mes correspondiente.

Conforme a lo anterior, ELECTROPERU adquirirá y pagará únicamente la energía activa que cumpla tres condiciones:

- a) Que sea generada exclusivamente por la PTGN; y,
- b) Que sea entregada al Sistema Interconectado Nacional por instrucciones del COES; y,
- c) Que sea reconocida por el COES para la valorización de las transferencias de energía entre generadores.

2.3 Energía reactiva

Todo ingreso o egreso a que hubiere lugar a favor o con cargo a la PTGN Inversionista por concepto de energía reactiva, será determinado por el COES de acuerdo al procedimiento de valorización de transferencias de energía reactiva entre los integrantes de dicho Comité.



TERCERA: RELACIONES CON EL COES

3.1 Para todo cuanto se refiera a la PTGN, el Inversionista no conformará el COES. La relación entre la PTGN y el COES se sujetará al régimen que se establece en los numerales siguientes de esta misma cláusula 3.

3.2 **Si la Potencia Contratada es igual a la potencia efectiva:**

A partir de la Fecha de Inicio, ELECTROPERU declarará en el COES, como inyección propia, la Potencia Contratada y la energía adquirida conforme a este contrato, y como energía propia la energía firme de la PTGN.

3.3 **Si la Potencia Contratada es menor a la potencia efectiva:**

A partir de la Fecha de Inicio, ELECTROPERU declarará en el COES, como inyección propia, la potencia efectiva de la PTGN y la energía total despachada por la PTGN, y como energía firme propia la energía firme total de la PTGN, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- a) El Inversionista podrá celebrar, libremente, los contratos de suministro de potencia y/o energía que convengan a sus intereses, respecto de la potencia y energía excedentes no adquiridas por ELECTROPERU conforme al presente contrato.
- b) ELECTROPERU representará al Inversionista en el COES, para todo cuanto se refiera a la operación de la PTGN, conforme a las instrucciones escritas que le imparta el Inversionista.
- c) Tan pronto como las conozca, ELECTROPERU informará al Inversionista, los acuerdos y decisiones que adopte el COES, el resultado de las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y en general todo cuanto concierna a la operación de la PTGN en el Sistema Interconectado Nacional.
- d) ELECTROPERU informará al Inversionista las valorizaciones de transferencias de potencia y energía discriminando las que el Inversionista deberá facturar y cobrar a ELECTROPERU, y las que deberá facturar y cobrar a sus demás clientes. Al efecto, el Inversionista comunicará a ELECTROPERU la información que haga falta para que la discriminación antedicha sea posible.

3.4 El Inversionista asumirá los cargos o recibirá los abonos que se detallan en el anexo 3. Estos montos serán pagados o recibidos por el Inversionista en la misma oportunidad que ELECTROPERU deba efectuarlos o tenga derecho a recibirlos, respectivamente.

- 3.5 A pesar de no conformar el COES, el Inversionista deberá cumplir todas las instrucciones que el COES le formule ya sea directamente o a través de ELECTROPERU.

CUARTA: PLAZO

4.1 Plazo inicial

El contrato entra en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará automáticamente al cumplirse siete (7) años contados desde la Fecha de Inicio. Por "Fecha de Inicio" se entiende el 9 de agosto de 2004.

4.2 Opción de reducir el plazo

El Inversionista podrá unilateralmente reducir el plazo inicial a partir del quinto año contado desde la Fecha de Inicio. Al efecto, deberá comunicar su decisión irrevocable por conducto notarial a ELECTROPERU por lo menos con un (1) año de anticipación a la fecha deseada para la finalización del plazo contractual.

QUINTA: PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN

El Punto de Entrega y Medición de la potencia y energía materia del presente contrato, será la barra de 220 kV que sirva de conexión a la PTGN con el Sistema Principal de Transmisión. Dicha barra es la definida en el anexo 2.

SEXTA: RETRIBUCIÓN

6.1 Retribución por suministro de potencia

- a) Si la Potencia Contratada es igual a la potencia efectiva:

ELECTROPERU pagará al Inversionista una retribución mensual igual al ingreso neto que el COES reconozca a la PTGN mensualmente, por la Potencia Contratada conforme a este contrato.

- b) Si la Potencia Contratada es menor a la potencia efectiva:

ELECTROPERU pagará al Inversionista una retribución mensual igual a la que resulte de multiplicar el ingreso neto que el COES reconozca a la PTGN mensualmente, por la relación entre la Potencia Contratada conforme a este contrato y la potencia efectiva de la PTGN.



6.2 Retribución por suministro de energía

a) Durante la operación de la PTGN en ciclo simple

Mientras la PTGN opere en ciclo simple, el suministro de energía será retribuido a razón de US\$...(χ)... por MW-h (en adelante, "el Precio Unitario en Ciclo Simple"). Este valor será actualizado según la fórmula siguiente: ... $f(\chi, \dots, \dots)$...

El pago de la retribución por el suministro de energía se hará mensualmente y se calculará de acuerdo con alguno de los dos procedimientos siguientes (el que corresponda):

a.1) Si la Potencia Contratada es igual a la potencia efectiva:

ELECTROPERU pagará al Inversionista una retribución mensual igual a la energía adquirida por ELECTROPERU conforme a este contrato, multiplicada por el Precio Unitario en Ciclo Simple.

a.2) Si la Potencia Contratada es menor a la potencia efectiva:

ELECTROPERU pagará al Inversionista una retribución mensual igual a la energía total despachada por la PTG, multiplicada por: i) el Precio Unitario en Ciclo Simple, y por, ii) la relación entre la Potencia Contratada y la potencia efectiva.

b) Durante la operación de la PTGN en ciclo combinado

Mientras la PTGN opere en ciclo combinado, el suministro de energía será retribuido a razón de US\$... **[monto ofertado por el adjudicatario de la buena pro]**... por MW-h (en adelante, "el Precio Unitario en Ciclo Combinado"). Este valor será actualizado según la fórmula siguiente: ... $f(\gamma, \dots, \dots)$...

El pago de la retribución por el suministro de energía se hará mensualmente y se calculará de acuerdo con alguno de los dos procedimientos siguientes (el que corresponda):

b.1) Si la Potencia Contratada es igual a la potencia efectiva:

ELECTROPERU pagará al Inversionista una retribución mensual igual a la energía adquirida por ELECTROPERU conforme a este contrato, multiplicada por el Precio Unitario en Ciclo Combinado.

b.2) Si la Potencia Contratada es menor a la potencia efectiva:

ELECTROPERU pagará al Inversionista una retribución mensual igual a la energía total despachada por la PTG, multiplicada por: i)

el Precio Unitario en Ciclo Combinado, y por, ii) la relación entre la Potencia Contratada y la potencia efectiva.

6.3 Retribución adicional

En el marco del Contrato de Suministro de Gas, a que se refiere la cláusula 1.2 del presente contrato, ELECTROPERU pagará al Inversionista, adicionalmente a la retribución por potencia y energía adquiridas conforme a este contrato, una retribución adicional, de periodicidad mensual, equivalente al gas natural pagado y no consumido en cada mes, tomando en cuenta la Potencia Contratada y la potencia efectiva así como la indisponibilidad de la PTGN.

6.4 Tributos

Las retribuciones señaladas en las cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 no incluyen ningún tributo creado o por crearse.

SETIMA: FACTURACION Y PAGO

7.1 El Inversionista emitirá y presentará a ELECTROPERU la factura por el suministro efectuado, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del consumo. La factura deberá ser pagada o podrá ser observada por ELECTROPERU, con los fundamentos y pruebas pertinentes, dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la presentación de la factura. Cualquier demora en la presentación de las facturas dará lugar a una prórroga del plazo de pago u observación por el mismo número de días de la demora.

7.2 Si la factura no fuera pagada ni observada, en el plazo acordado en el numeral anterior, se devengarán a favor del Inversionista el interés compensatorio y recargo por mora a que se refiere el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

El interés compensatorio se determinará conforme a los respectivos factores acumulados de las Tasas Activas de Mercado en Moneda Nacional (TAMN), publicadas por la Superintendencia de Banca y Seguros o por el organismo competente que lo sustituya de acuerdo a ley.

El recargo por mora se determinará conforme a la tasa máxima efectiva de interés moratorio, fijada por el Banco Central de Reserva del Perú o por el organismo competente que lo sustituya de acuerdo a ley.

La aplicación del interés compensatorio se efectuará a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido oportunamente cancelada, hasta la fecha de su respectiva cancelación. Y el recargo por mora se aplicará a partir del noveno día contado desde la fecha de vencimiento de la respectiva factura, hasta la fecha de su cancelación.



- 7.3 Si ELECTROPERU efectuara observaciones a la factura, ELECTROPERU deberá pagar el monto no observado y las partes intentarán solucionar en trato directo la divergencia sobre la parte observada, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la observación. De acordarse dentro de este plazo que la observación es infundada, ELECTROPERU pagará el monto observado más el interés compensatorio convenido en la cláusula 7.2, que se computará hasta la fecha de cancelación.

Si no se alcanza solución completa en trato directo en el plazo señalado en el párrafo anterior, la divergencia se resolverá con arreglo a la cláusula 15.

- 7.4 Las estipulaciones contenidas en las cláusulas 7.1 a 7.3 serán aplicables a las facturas que cada parte presente a la otra, por conceptos distintos al de suministro, pero que igualmente correspondan ser pagados de acuerdo a este contrato.

OCTAVA: CARACTERISTICAS TECNICAS

- 8.1 El Inversionista ejecutará el suministro al que se obliga por este contrato cumpliendo las condiciones de calidad y características técnicas establecidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos - NTCSE.

El Inversionista compensará a ELECTROPERU por los incumplimientos en las condiciones de calidad y características técnicas establecidas en la presente cláusula, en los plazos y forma establecidos en la NTCSE y en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, en lo que corresponda a las relaciones entre generadores.

Asimismo, el Inversionista asumirá las compensaciones, penalidades, indemnizaciones y/o multas que ELECTROPERU deba reconocer a sus clientes o terceros por aplicación de la NTCSE o de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento vigentes en la fecha de efectuado el suministro, que se deriven del incumplimiento del Inversionista de las condiciones de calidad y características técnicas establecidas en el contrato o de causas originadas por o en las instalaciones del Inversionista. Para estos efectos bastará la identificación de responsabilidades que establezca el COES.

- 8.2 El suministro objeto del presente Contrato deberá cumplir con las regulaciones, especificaciones técnicas y procedimientos del COES en los aspectos técnicos no previstos en el presente contrato.

Otras características técnicas tales como fluctuaciones de tensión, armónicas y flicker, se ajustarán a disposiciones de la NTCSE.

- 8.3 Si variase la constitución física del sistema de transmisión, incluyendo la posible instalación de compensación reactiva, el Inversionista y ELECTROPERU convienen que podrán modificar la tensión contractual de suministro establecida en el anexo 2.
- 8.4 El Inversionista se obliga a comprar, montar e instalar por cuenta propia, dentro de los plazos adecuados para cumplir con la NTCSE, los equipos de medición y registro de los parámetros de la calidad de la energía.

NOVENA: MEDICION

- 9.1 El Inversionista instalará sus equipos de medición de los parámetros de consumo de la electricidad suministrada a ELECTROPERU, en el Punto de Entrega y Medición. Los equipos para la medición de parámetros de calidad de suministro y de producto serán instalados por el Inversionista en el Punto de Entrega y Medición.
- 9.2 Los equipos de medición de potencia y energía serán electrónicos multifunción, de clase 0.2 IEC o mejor, con capacidad de memoria de masa para almacenar información como mínimo de treinta y cinco (35) días con intervalos de integración cada 15 minutos, incluyendo módem para interrogación a distancia; y serán adquiridos, instalados y mantenidos por el Inversionista.

ELECTROPERU podrá instalar equipos de medición similares a los del Inversionista, corriendo por cuenta de ELECTROPERU los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes.

- 9.3 La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas por el Inversionista mediante teleproceso, previo aviso escrito a ELECTROPERU. Una vez efectuadas dichas acciones, el Inversionista remitirá a ELECTROPERU vía correo electrónico el archivo de cada medidor, conteniendo la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior a la ejecución de las indicadas acciones.
- 9.4 Cualquier intervención en sitio de los equipos de medición que pudiera significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.), deberá efectuarse tras notificación escrita a ELECTROPERU, hecha con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. A través de los funcionarios que designe al efecto ELECTROPERU podrá estar presente en dichas intervenciones y suscribir las actas correspondientes. La inasistencia de los representantes de ELECTROPERU no constituirá impedimento para la realización de la intervención ni invalidará sus resultados.

- 9.5 Para la facturación mensual el Inversionista utilizará la información almacenada en la memoria de los medidores de su propiedad, desde las 00:00 horas del primer día hasta las 24:00 horas del último día de cada mes. La correspondiente toma de estado será efectuada por el Inversionista mediante teleproceso.
- 9.6 El Inversionista prestará a ELECTROPERU las facilidades necesarias para el acceso a la información registrada en los medidores de el Inversionista, vía interrogación a distancia y/o lectura directa.
- 9.7 Para la medición de la potencia absorbida por ELECTROPERU, se considerará el valor promedio de la potencia registrada en períodos de integración de quince minutos.
- 9.8 Conforme al artículo 181° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los equipos de medición instalados por el Inversionista se contrastarán cuando cualquiera de las partes lo solicite por escrito.

Si como resultado de la contrastación los equipos tuvieran un error superior al de su clase de precisión, el costo de la contrastación será asumido por el Inversionista; y si el error fuese igual o inferior, el costo será asumido por quien solicitó la contrastación.

- 9.9 En caso que por falla de los equipos de medición no se hubieran registrado correctamente las cantidades absorbidas, o que las pruebas de los instrumentos de medición revelaran un error superior al de su clase de precisión, el Inversionista hará el respectivo reajuste de la facturación mensual a partir del mes en que fue detectada la falla, utilizando la mejor información disponible y en primera prioridad la información de los equipos de medición de ELECTROPERU instalados en el Punto de Entrega y Medición.

DECIMA: COORDINACIONES OPERATIVAS

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por fallas o indisponibilidades imprevistas de los equipos de generación y/o transmisión del Inversionista, deberán ser comunicadas por éste de inmediato a ELECTROPERU.
- 10.2 Los sistemas de protección de la PTGN deberán seleccionarse de acuerdo a las normas vigentes y a las disposiciones del COES.
- 10.3 El Inversionista proporcionará a ELECTROPERU los programas anuales, mensuales, semanales e inclusive diarios de mantenimiento de sus respectivas instalaciones de generación y/o transmisión, tan pronto estén disponibles, a fin de realizar las coordinaciones necesarias con el objeto

de que se afecte lo menos posible el normal suministro de electricidad a ELECTROPERU.

El Inversionista comunicará a ELECTROPERU con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, las restricciones o interrupciones del suministro objeto del presente contrato, que fueran necesarias para la ejecución de trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación y/o de modificación de los equipos e instalaciones de su propiedad que formen parte del sistema eléctrico a través del cual el Inversionista suministra electricidad a ELECTROPERU.

DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 11.1 El Inversionista efectuará el pago de las compensaciones, penalidades o indemnizaciones que deba asumir conforme a la cláusula 8.1 en la factura del mes siguiente al del evento que produjo la necesidad de efectuar tal pago. De no ser así, el Inversionista deberá pagar a ELECTROPERU, adicionalmente a la deuda respectiva, los intereses compensatorio y moratorio fijados en el presente contrato.
- 11.2 En caso que el Inversionista invoque una causa de fuerza mayor para que se le considere liberado de pagar las compensaciones establecidas por la NTCSE, deberá obtener que OSINERG acredite la fuerza mayor y dará aviso oportuno a ELECTROPERU para no efectuar las compensaciones. Si el Inversionista omite efectuar el aviso oportunamente o no logra obtener la acreditación de OSINERG, y ELECTROPERU efectúa el pago, el Inversionista asumirá los intereses por el pago indebido realizado por ELECTROPERU a sus clientes y/o terceros hasta la fecha en que se logre obtener la devolución.
- 11.3 En caso de interrupciones del suministro objeto del contrato, por fallas e indisponibilidades de los sistemas de transmisión de propiedad del Inversionista, este último transferirá a ELECTROPERU la parte de las penalidades o indemnizaciones que le corresponda, a fin de que ELECTROPERU, a su vez, pague las compensaciones o penalidades derivadas de tales interrupciones a sus usuarios con carácter de servicio público.
- 11.4 En los casos en que la ley dispone o el contrato estipula el pago de penalidades o compensaciones, éstas constituyen las únicas obligaciones de las partes en materia de pago de daños y perjuicios, y en consecuencia no hará falta prueba alguna acerca de la cuantía de los daños y perjuicios.
- 11.5 En los casos en que la ley dispone o el contrato estipula el pago de indemnizaciones entre las partes, dichas indemnizaciones están restringidas a las indemnizaciones por daños, y en ningún caso procederá

el pago de indemnizaciones por lucro cesante, a las que en todo caso las partes renuncian recíprocamente.

DECIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR

- 12.1 Las partes no son imputables por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la parte obligada se vea afectada por fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 12.2 Para fines de este contrato, el término "fuerza mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que invoca fuerza mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
 - b) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al Inversionista por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles; y
 - c) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, el cumplimiento de la obligación.
- 12.3 La fuerza mayor no liberará a las partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- Las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de fuerza mayor.
- 12.4 La parte que invoque el evento de fuerza mayor deberá informar a la otra parte sobre:
- a) Los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra parte informada del desarrollo de dichos eventos.



- 12.5 La parte que invoque la fuerza mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reanudación del cumplimiento de la obligación afectada en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 12.6 Si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por la fuerza mayor resulta superior a seis (6) meses continuos, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, bastando para ello una carta remitida por conducto notarial que así lo indique.
- 12.7 En el supuesto que una de las partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 15.

DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO Y PENALIDADES

13.1 La resolución del contrato operará por:

- a) Causas imputables al Inversionista.
- b) Causas imputables a ELECTROPERU.
- c) Causas no imputables a las partes.

13.2 Causas imputables al Inversionista

- a) La extinción de la autorización para generación eléctrica otorgada por las autoridades peruanas competentes.
- b) El incumplimiento reiterado y grave de la NTCSE o de las disposiciones que dicte el COES para el despacho de la PTGN.
- c) Si el inicio de la operación comercial de la PTGN se retrasara por un plazo mayor a 90 días contado desde la Fecha de Inicio.
- d) La insolvencia, disolución y liquidación, quiebra o nombramiento compulsivo de un interventor.
- e) La indisponibilidad de la PTGN por un lapso mayor a 60 días consecutivos, o alternados en un período de doce (12) meses.
- f) La falta de entrega o de renovación de la garantía a que se refiere la cláusula 14.3.

13.3 Causas imputables a ELECTROPERU

- a) La acumulación de deudas exigibles, por un monto igual o mayor a la retribución por suministro de potencia y energía que corresponda a los



tres (3) meses calendario inmediatamente anteriores a aquel mes en que se evalúe la existencia de acumulación de deudas.

- b) La falta de entrega o de renovación de la garantía a que se refiere la cláusula 14.2.

13.4 Causas no imputables a las partes

La resolución por causas no imputables a las partes se rige por la cláusula 12 y la legislación civil correspondiente.

13.5 Resolución a iniciativa de parte

La resolución del contrato solamente se producirá cuando la parte afectada por el incumplimiento o por el evento que dé lugar a la resolución, invoque dicha causa y comunique a la otra parte mediante carta remitida por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este contrato.

Dentro del plazo de 15 días, la parte destinataria de la carta podrá manifestar su disconformidad, precisando sus argumentos. En tal caso, se entenderá que existe controversia sobre la resolución de contrato, y ésta deberá ser resuelta conforme a la cláusula 15.

Si venciera dicho plazo sin que la parte destinataria hubiese manifestado su disconformidad, el contrato se entenderá resuelto en forma automática el último día del mes en que venció el plazo.

La resolución del contrato no comporta la pérdida del derecho de la parte afectada a cobrar las penalidades previstas en la cláusula 13.6.

13.6 Penalidades

- a) La ocurrencia de una o más de las causas señaladas en la cláusula 13.3 estará penalizada con las cantidades siguientes:

Período en que se produce la causa	Penalidad (millones de US\$)
Desde la firma del contrato hasta el año 2005, inclusive	25
Durante el año 2006	15
Desde el año 2007 hasta el año 2011, inclusive	10

- b) La ocurrencia de una o más de las causas señaladas en la cláusula 13.2 estará penalizada con el pago de cinco millones de dólares (US\$ 5'000,000.00).



Ambas penalidades serán exigibles sólo si la parte afectada opta por la resolución del contrato.

DECIMO CUARTA: GARANTIAS POR FIEL CUMPLIMIENTO

14.1 Disposiciones generales

Todas las garantías a que se refiere esta cláusula 14:

- a) Podrán ser cartas fianzas bancarias o bien cartas de crédito *stand-by*.
- b) Tendrán la característica de irrevocables, solidarias, incondicionales, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata.
- c) Serán extendidas por el plazo de ciento ochenta (180) días contado a partir del día en que la garantía sea entregada a la parte destinataria.
- d) Tras el vencimiento de su plazo primigenio, y sin que haga falta aviso previo de las partes, serán renovadas por otro plazo igual, y así sucesivamente hasta alcanzar el nonagésimo día posterior a la fecha de terminación del plazo pactado en la cláusula 4.
- e) Si la garantía es una fianza y debe ser ejecutada por un monto menor a su valor facial, la parte afianzada deberá pagar directamente el valor de la obligación puesta a cobro en el plazo de treinta (30) días contado a partir del aviso que en tal sentido le curse la parte beneficiaria; caso contrario la fianza será ejecutada por su monto total.

14.2 Garantías que ELECTROPERU entregará al Inversionista

- a) Treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio, ELECTROPERU entregará al Inversionista una garantía por el importe de dieciocho millones de dólares (US\$ 18'000,000.00). Esta garantía garantiza que ELECTROPERU pague al Inversionista las deudas dinerarias exigibles conforme a este contrato.
- b) A más tardar en la fecha de suscripción del presente contrato, ELECTROPERU entregará al Inversionista una garantía por el importe de veinticinco millones de dólares (US\$ 25'000,000.00). Esta garantía garantiza el pago de las penalidades establecidas en la cláusula 13.6. El valor de esta garantía se reducirá en las oportunidades y montos siguientes:

Oportunidad	Nuevo monto
A partir del año 2006	15
A partir del año 2007	10

14.3 Garantía que el Inversionista entregará a ELECTROPERU

A más tardar en la fecha de suscripción del presente contrato, el Inversionista entregará a ELECTROPERU una garantía por el importe de cinco millones de dólares (US\$ 5'000,000.00). Esta garantía garantiza el pago de las penalidades establecidas en la cláusula 13.6.

DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del presente contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.
- 15.2 En caso que las partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 15.4.
- 15.3 Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 15.5. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una controversia técnica o una controversia no técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una controversia no técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 15.5.
- 15.4 Todas y cada una de las controversias técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia, con arreglo a las siguientes estipulaciones:
- a) El experto será designado por las partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de la existencia de una controversia técnica. El experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las partes al momento y después de su designación como tal.
 - b) En caso que las partes no se pusieran de acuerdo en la designación del experto, éste deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designadas por una de las partes.



En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en las designación del experto dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de haber dio designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al experto por sorteo de una lista que cualquiera de las partes podrá solicitar a la Federación Internacionales Des Ingeniero Conseils –FIDIC, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el experto designado por las partes.

- c) El experto seleccionado, en caso no se considere capacitado para resolver la controversia técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra persona para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el experto que resolverá tal controversia técnica.
- d) El experto podrá solicitar a las partes la información que estime necesaria para resolver la controversia técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias.
- e) El experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.
- f) El procedimiento para la resolución de una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el experto considere necesario efectuar en otra localidad.
- g) El experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia técnica.

15.5 La controversias no técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea superior a dos millones de dólares (US\$ 2'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificada o apreciables en dinero, o aquellas en las que las partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento



tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C, y será conducido en idioma castellano, debiéndose emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.

- b) Las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a dos millones de dólares (US\$ 2'000,000), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral.

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido de nombramiento, se



considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte.

Las partes acuerdan que el laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

Durante el desarrollo del arbitraje:

- a) Las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje.
- b) La fianza a que se refiere la cláusula 6, será renovada por el tiempo que resultara necesario, caso contrario será ejecutada.

15.6 Todos los gastos que irroque la resolución de una controversia técnica, o no técnica, incluyendo los honorarios del experto o de los arbitrios que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

15.7 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS

16.1 ELECTROPERU cederá su posición contractual en este contrato, liberándose totalmente de los derechos y obligaciones en él contenidos, a la empresa o persona que resulte titular de las concesiones para generación eléctrica correspondientes al Complejo Hidroeléctrico de Mantaro. Desde ya, el Inversionista manifiesta su consentimiento con dicha cesión.

Todas las comunicaciones o notificaciones que quieran o deban efectuarse las partes de este contrato, o que una autoridad judicial o arbitral deba efectuar a cualesquiera de las partes, deberán constar por escrito y con acuse de recibo, y se reputarán válidamente efectuadas en los domicilios siguientes:



Parte	Domicilio
Inversionista
ELECTROPERU	Av. Pedro Miota N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a modificar estos domicilios dentro de Lima Metropolitana.

16.2 Para todo efecto, este contrato se rige por la leyes peruanas. Asimismo, las partes se someten en forma incondicional a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales y administrativos de Lima, Perú.

Lo señalado en el párrafo anterior se conviene sin perjuicio del pacto de arbitraje internacional a que se refiere la cláusula 15.5 literal del presente contrato.

16.3 Debidamente suscritos por las partes, forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

N°	Contenido
1	Definiciones
2	Punto de Entrega y Medición y tensión de suministro
3	Cargos y abonos que asumirá el Inversionista

16.4 Los representantes de las partes y los poderes con los que están premunidos, son los siguientes:

Parte	Representante	Poderes
Inversionista		Partida del Registro de de los Registros Públicos de Lima
ELECTROPERU	Iván La Rosa Alzamora	Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima

Contrato celebrado en Lima, Perú; a los, días del mes de de 2003

Por el Inversionista:

Por ELECTROPERU:

Anexo 1

Definiciones

1. "COES" significa el Comité de Operación Económica del Sistema, con el alcance referido en los artículos 39 y siguientes de la Ley.
2. "Contrato" significa el presente Contrato de Suministro de Electricidad, incluyendo sus anexos.
3. "Parte" significa el Inversionista o ELECTROPERU, según corresponda.
4. "Las partes" significa el Inversionista y ELECTROPERU.
5. "Mes" significa el período de tiempo comprendido entre cualquier día de un Mes Calendario, contado a partir de dicho día, y el día anterior al mismo día del Mes Calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último día de dicho mes.
6. "Día" significa día calendario y comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00:00).
7. "OSINERG" significa Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, al que se refiere la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.
8. PROINVERSIÓN significa Agencia de Promoción de la Inversión, a la que se refiere el Decreto Legislativo 674.
9. "Kilowatt" o "kW" significa la potencia requerida para efectuar trabajo a la velocidad de un kilojoule por segundo.
10. "kWh" significa kilowatt hora.
11. "Kilovolt" o "kV" significa la diferencia de potencial entre dos bornes de un cable conductor que conduce una corriente constante de un ampere, cuando la potencia entregada o retirada entre estos dos puntos es un kilovoltampere.
12. "Megawatt" o "MW" significa mil kilowatts (1000 kW).
13. "Sistema Interconectado Nacional" significa el sistema interconectado definido por el Ministerio de Energía y Minas del Perú, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley.



Anexo 2

Punto de Entrega y Medición, y Tensión de Suministro

Punto de Entrega y Medición	Tensión Contractual de Suministro (kV)
Barra de.....kV de la Subestación.....

Anexo 3

A. Cargos que asumirá el Inversionista ante ELECTROPERU

1. La parte proporcional del aporte para cubrir el presupuesto del COES que sea asignado a y/o pagado por ELECTROPERU. La proporción se establecerá en base a los ingresos por potencia que corresponda a la PTGN y la energía despachada por la PTGN y adquirida por el Inversionista de ELECTROPERU conforme a este contrato, entre los ingresos que obtenga ELECTROPERU por las transferencias de potencia y energía activa que efectúe en el COES.
2. La parte proporcional de la Compensación del Saldo Resultante, que como resultado del proceso de transferencias de energía activa sea pagada por ELECTROPERU por la potencia. La proporción se establecerá en función del ingreso por potencia que corresponda a la PTGN entre los ingresos totales que recibe ELECTROPERU por potencia.
3. La parte proporcional de la compensación a las transmisoras por ingreso tarifario del Sistema Principal de Transmisión que sea pagado por ELECTROPERU. La proporción se establecerá en función al ingreso por potencia que corresponda a la PTGN entre los ingresos totales que recibe ELECTROPERU por potencia.
4. La parte proporcional de la compensación por regulación de frecuencia en el sistema, la misma que se paga en función al porcentaje de la energía activa adquirida al Inversionista entre la energía activa que ELECTROPERU entrega al sistema.
5. La parte proporcional de las compensaciones para cubrir el saldo de los pagos por transferencias de energía reactiva a los generadores (incluyendo la compensación por regulación de tensión), cuando es insuficiente el Fondo de Compensación Reactiva del COES (se paga en proporción a la energía activa entregada en horas de punta reactiva). La proporción se establecerá en función a la energía activa adquirida al Inversionista entre la energía activa que ELECTROPERU entregue al sistema.
6. Otros cargos que sean establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas o su Reglamento, o por normas complementarias y/o instrucciones del COES, siempre que se calculen sobre la potencia y/o energía activa correspondientes a la PTGN.

B. Abonos que recibirá el Inversionista de ELECTROPERU

1. Los ingresos que le corresponda recibir a la PGTN por la prestación del servicio de regulación de frecuencia.
2. Los ingresos que le corresponda recibir a la PGTN por las transferencias de energía reactiva, incluyendo los pagos por el servicio de regulación de tensión.